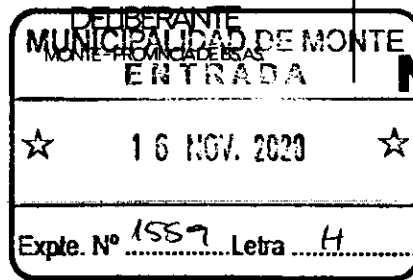


HONORABLE CONCEJO



Por Nuestros Héroes
Las Malvinas Son Argentinas!

VISTO:

Que la Constitución Nacional establece en el Artículo N° 75 Inc. 23, “Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los Tratados Internacionales vigentes sobre Derechos Humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad” y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial N° 10.592, Régimen Jurídico Básico e Integral para las Personas con Discapacidad y sus modificatorias, establece en el artículo N° 25: “Invítase a las municipalidades de la provincia que dicten, en sus respectivas jurisdicciones, normas y reglamentos que contemplen disposiciones adecuadas a los propósitos y finalidades de la presente Ley”.

Que, con referencia a las personas con discapacidad, sea ésta transitoria o permanente, es dable señalar que se han alcanzado importantes logros en materia legislativa donde se plasmaron respuestas, que han tratado de morigerar o neutralizar las dificultades y favorecer el acceso a las oportunidades que expresa la Constitución.

Que las personas con discapacidad (PCD) poseen los mismos derechos ante la Ley.

Que garantizar la participación plena en diferentes contextos de la vida cotidiana requiere del compromiso conjunto y articulado de los diversos sectores de la comunidad y de cada ciudadano: accesibilidad a la cultura y al deporte, accesibilidad a una educación de calidad, accesibilidad a un buen trabajo, accesibilidad a la salud.

Que se han logrado importantes avances materiales a través de distintas Ordenanzas sancionadas en este Concejo pero que aún resta continuar legislando para que los derechos de las PCD sean respetados.

Que es nuestro deber y compromiso erradicar la discriminación y bregar por la participación activa de las PCD promoviendo la vida independiente en su comunidad en igualdad de condiciones.

Que, por lo tanto, es necesario que el poder más cercano al ciudadano, el Concejo Deliberante se encargue de hacer realidad aquello que muy bien establecen las leyes, pero además en caso de inexistencia de normas, cubrir los aspectos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido a nivel constitucional.

Por ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE** sanciona con fuerza de



ORDENANZA N° 4356

Artículo N° 1: Esta ordenanza reconoce y garantiza el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidades, fueran estas temporarias o permanentes, propendiendo a una total integración y regulando sobre los aspectos bajo competencia municipal. El Departamento Ejecutivo Municipal será autoridad de aplicación de la presente ordenanza.

Artículo N° 2: El Departamento Ejecutivo Municipal asegurará a las personas con discapacidad el acceso a distintos servicios, asimismo brindará beneficios que permitan neutralizar su discapacidad, para lo cual realizará todos los hechos y actos necesarios y suficientes a fin de hacer cumplir la legislación nacional y provincial en la materia y afrontará por sí o supletoriamente los aspectos donde estas no otorguen coberturas totales.

Artículo N° 3: Créase en el ámbito del Partido de Monte, el Consejo Municipal para personas con Discapacidad.

Artículo N° 4: El Consejo Municipal para las personas con Discapacidad estará presidido por el funcionario que el Intendente Municipal designe como máxima autoridad del Área de Discapacidad del DEM e integrado por:

- a) Un representante titular y un suplente de cada una de las Instituciones oficiales y privadas que trabajen con personas con discapacidad.
- b) Un representante titular y un suplente de cada tipo de discapacidades previstas en la Ley N° 10.592 (visceral, motora, sensorial, psíquica y mental) puede ser una persona con discapacidad o un familiar.
- c) Un representante titular y un suplente del Hospital Zenón Videla Dorna.
- d) Un representante titular y un suplente de cada Bloque de Concejales con representación en el Honorable Concejo Deliberante.
- e) Un representante titular y un suplente del Consejo Escolar de Monte.
- f) Un representante titular y un suplente por cada una de las entidades comunitarias que coadyuven al logro de los objetivos del Consejo Municipal para las Personas con Discapacidad que manifiesten interés en integrarlo.

Artículo N° 5: Serán funciones del Consejo Municipal para las personas con discapacidad:

- a) Presentar ante el Departamento Ejecutivo Municipal iniciativas y propuestas para la implementación de acciones y políticas relativas a la atención, promoción y equiparación de oportunidades de las personas con discapacidad en el ámbito del Partido de Monte.



- b) Cooperar con el Departamento Ejecutivo Municipal en la elaboración de estadísticas, registro de personas e instituciones y todo instrumento que contribuya al diseño de políticas y programas ajustados a las necesidades locales.
- c) Promover la toma de conciencia comunitaria acerca de la discapacidad y de las potencialidades de las personas con discapacidad.
- d) Promover acciones de prevención primaria, secundaria y terciaria (medicina de rehabilitación)
- e) Detectar situaciones de abandono o riesgo social de las personas con discapacidad, requiriendo la intervención de los organismos pertinentes.
- f) Alentar el accionar de las entidades sin fines de lucro, orientadas a la atención, promoción e integración de las personas con discapacidad.
- g) Establecer mecanismos y orientarlos entre las instituciones del Partido en procura de evitar superposiciones y adecuar los esfuerzos.
- h) Difundir la existencia y accionar del Concejo Municipal para las personas con discapacidad a través de todos los medios posibles.

Artículo N° 6: El Consejo Municipal para las Personas con Discapacidad estará representado por una Mesa Directiva constituida por un Presidente, un Secretario y cuatro vocales.

Artículo N° 7: Los miembros de la Mesa Directiva serán designados por el Departamento Ejecutivo Municipal a propuesta del Plenario. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá renovar la designación cuando lo crea necesario por razones fundadas.

Artículo N° 8: El mandato de los miembros de la Mesa Directiva será de dos años pudiendo ser reelectos por un período. Los cargos ocupados por representantes del Municipio deberán cesar ante modificaciones que se produzcan en la planta del Departamento ejecutivo Municipal y del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo N° 9: El Consejo Municipal para las Personas con Discapacidad se reunirá en la Municipalidad en espacio a designar por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo N° 10: Todos los representantes de las Instituciones mencionadas en el Artículo N° 4 constituirán el Plenario del Consejo Municipal para Personas con Discapacidad y actuarán ad honorem.



HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
MONTE - PROVINCIA DE BS.AS



Por Nuestros Héroes
Las Malvinas Son Argentinas!

Artículo N° 11: El Consejo Municipal para Personas con Discapacidad llevará el registro de sus reuniones y de su accionar debiendo informar periódicamente al Intendente Municipal y a la comunidad acerca de su actividad y de las propuestas elaboradas.

Artículo N° 12: El Consejo Municipal para las Personas con Discapacidad podrá solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal el asesoramiento para temas específicos de las áreas integrantes de la Municipalidad. También podrá requerir asesoramiento de otras instituciones.

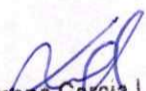
Artículo N° 13: El Consejo Municipal para las Personas con Discapacidad redactará su propio reglamento interno de funcionamiento el cual deberá respetar.

Artículo N° 14: El Departamento Ejecutivo Municipal procederá a reglamentar la presente Ordenanza y convocará a la Asamblea constitutiva del Consejo Municipal para Personas con Discapacidad en un plazo de 30 días.

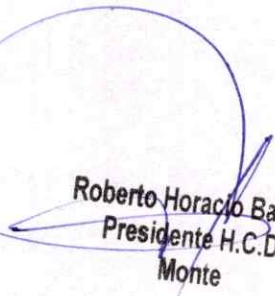
Artículo N° 15: Derogase toda ordenanza que se oponga a la presente.

Artículo N° 16: Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.

Dado en sala de sesiones a los 12 días del mes de noviembre de 2020.


Lic. Ximena García Lanz
Secretaría H.C.D.
Monte




Roberto Horacio Bamba
Presidente H.C.D.
Monte